



**AUTO**

En Sevilla a 15 de noviembre de 2021.

**HECHOS**

**UNICO.-** El presente procedimiento se incoa por los hechos que resultan de las anteriores actuaciones, habiéndose practicado cuantas diligencias de investigación se han estimado esenciales para determinar la naturaleza y circunstancias de aquellos y las personas que en ellos han participado.

**RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

**UNICO.-** Visto el escrito de recurso de reforma planteado por la representación de Elena González Godoy contra el Auto dictado por este Juzgado de Instrucción el pasado 8 de octubre de 2021, que decretaba el sobreseimiento provisional de las actuaciones, procede la desestimación del mismo y ello porque, como se indica en la resolución aquí combatida, en la causa no existen indicios racionales de haberse cometido el delito objeto de la presente investigación. En este sentido, cabe decir que, como ya expusimos en la resolución combatida, las cuestiones planteadas en la denuncia han sido resueltas tanto por la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de Rugby, en su resolución de 7 de septiembre de 2020, como por el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en su resolución de 20 de octubre de 2020, llegando ambas a la conclusión de que la Unión de Rugby Almería, el Club Rugby Marrajos Rugby XV, CR Costa de Almería, CR Roquetas de Mar y El Ejido Rugby C.D. tienen personalidad jurídica oficial y cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 16 del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Rugby, lo que evidencia que la actuación del denunciado es atípica, debiendo recalcar que no existe el más mínimo indicio de que el mismo tenga vínculos con la Unión de Rugby Almería, ni con las subvenciones concedidas a la misma.

Por todo ello, procede desestimar el recurso interpuesto y, en su consecuencia, mantener en su integridad el Auto dictado el pasado 8 de octubre de 2021.

En atención a lo expuesto

**DISPONGO:** Se desestima el recurso de reforma interpuesto por la representación de Elena González Godoy contra el Auto dictado por este Juzgado de Instrucción el pasado 8 de octubre de 2021, debiendo mantenerse el mismo en su integridad.



FIRMADO POR	MARIA DOLORES GAVIRA VILLA	23/11/2021 10:16:23	PÁGINA 1/2
	CARLOS MANUEL MAHON TABERNERO	23/11/2021 09:55:10	
VERIFICACIÓN	8Y12VEDA3JYVCQGWEXW3PUM3S9GC64	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

Esta resolución no es firme y contra ella cabe recurso de apelación, que ha de interponerse en el plazo de CINCO días, dando cumplimiento a los trámites previstos en el párrafo segundo del artículo 766 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así lo acuerda, manda y firma DON CARLOS MAHON TABERNERO, MAGISTRADO- JUEZ del Juzgado de Instrucción número DOS.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe



FIRMADO POR	MARIA DOLORES GAVIRA VILLA	23/11/2021 10:16:23	PÁGINA 2/2
	CARLOS MANUEL MAHON TABERNERO	23/11/2021 09:55:10	
VERIFICACIÓN	8Y12VEDA3JYVCQGWEXW3PUM3S9GC64	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	